PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00031-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ELENID PAEZ ROJAS, VLADIMIR SALDARRIAGA MESA, JOSE NESTOR MARQUEZ MARQUEZ,** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **"Pagare No. 583709",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ELENID PAEZ ROJAS, VLADIMIR SALDARRIAGA MESA, JOSE NESTOR MARQUEZ MARQUEZ,** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN",** los siguientes valores:

1.1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.540.891,oo), por concepto de capital adeudado, contenido en el **"Pagare No. 583709",** allegado.

1.2. Por los intereses corrientes causados desde el dia 30 de noviembre de 2022, hasta el dia 23 de enero de 2023, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($262.130,oo), liquidados a la tasa de 32.92% E.A., conforme al **"Pagare No. 583709",** allegado.

1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde 24 de enero de 2023, y hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.

1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada INGRID JULIETH PINZON REYES, para que actue como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ